

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 118/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de José Jaime Rivero Martínez, delegado del Congreso del Estado de Tamaulipas, con firma electrónica certificada por la Secretaría de Administración Tributaria. Anexo: Copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma general cuya constitucionalidad se reclama en la presente acción de inconstitucionalidad.	1982-SEPJF

Documentales recibidas a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta, del delegado del Congreso del Estado de Tamaulipas, personalidad que tiene reconocida en autos¹, a quien se tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de veintiséis de agosto de dos mil veinte, al exhibir en copia debidamente certificada y legible todos los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Con las documentales presentadas **se ordena formar** el correspondiente **cuaderno de anexos** del Poder Legislativo de la entidad.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo², 31³ y 32, párrafo primero⁴, en relación con el 59⁵ y 68, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59, fracción I⁷, del del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada ley.

¹ Proveído de veintiséis de agosto de dos mil veinte.

² **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

⁵ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...)

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

⁸ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 118/2020

Córrase traslado con copia simple del escrito de cuenta a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, en la inteligencia de que las constancias que los acompañan quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

En el mismo sentido, con fundamento en la decisión adoptada por el Tribunal Pleno en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁹, dese vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y a la **Fiscalía General de la República** con el escrito presentado por el poder Legislativo de Tamaulipas, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Respecto a lo anterior, y toda vez que persiste la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como para la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación, la consulta del expediente deberá agendarse a través del sistema de programación de citas de este Alto Tribunal, mismo que puede ser consultado en el sitio oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<https://www.scjn.gob.mx/>), en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://citas.scjn.gob.mx/>.

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹⁰, de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

Conforme a lo anterior, con apoyo en el artículo 287¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ Por oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó el acuerdo del Tribunal Pleno en el que determinó **“Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.”**

¹⁰ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

¹¹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 118/2020

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹³, artículos 1¹⁴, 3¹⁵, 9¹⁶ y Tercero Transitorio¹⁷, del Acuerdo General 8/2020, el punto Segundo¹⁸ y Quinto¹⁹, del Acuerdo General 14/2020, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de este año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por lista y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la Republica.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito**

¹²Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹³**Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expediente respectivos.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁴ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁵ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁷ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁸ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

¹⁹ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 118/2020

de cuenta presentado por el Poder Legislativo de Tamaulipas, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 6279/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁰, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de uno de diciembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 118/2020**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste EHC/EDBG

²⁰ **Acuerdo General Plenario 12/2014.**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001462	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2020T03:00:58Z / 01/12/2020T21:00:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	43 fe 1b 5e 7d 0f 56 71 9c 6e 43 a6 6e 29 f9 43 68 89 4d 6c bb ba 47 34 29 63 0a 7a 44 34 66 33 e3 6f bd 7c 60 8f f6 f5 88 62 97 44 3e 00 ef 6d 7a e0 0e 41 b1 fa a4 9c 4d 89 32 04 54 7f c4 59 a6 f1 c7 59 57 50 db b6 67 99 0c 6f 74 01 47 3f e2 96 0e 6c d7 55 6b 62 b8 46 ed d7 16 bf fd 04 bf 11 28 28 d5 d7 bc c8 b5 c6 71 02 3d da a8 f0 07 23 92 09 0f 7a cd 1c 84 a4 29 e0 b7 5e 59 9e ba 78 f4 a0 aa 34 d8 1a c7 12 9b d9 a3 c0 c6 c0 b1 f3 f4 df b4 35 bc cb 99 12 7c d1 0d 80 c9 68 a2 76 0f 85 3f 0d 96 36 e4 3c fb c1 d8 a4 f8 b8 18 b7 72 ce 8f a0 9b 0c 9d 8e 91 70 1b db f6 3f 16 3c 0c 1a f1 27 a4 7f ac 48 c0 16 26 1e 6e 23 94 14 b1 47 e6 ac cf 3f 29 40 e0 1a 9f 43 bd ea d6 a9 b3 ba 51 ba 22 80 c1 4a 50 03 27 57 db 56 64 90 de 55 ea 5d a0 8e 40 2d 4d e5 55 2d ce ed				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2020T03:00:59Z / 01/12/2020T21:00:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001462			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2020T03:00:58Z / 01/12/2020T21:00:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3493617			
	Datos estampillados	D18A5CBC1FB1F00A783A0162C782E8CE6D7B0000			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2020T02:14:05Z / 01/12/2020T20:14:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1c c0 95 01 54 de fd 6a 1d 01 89 c6 ab 88 e7 c3 05 f7 51 7b db 5c ca fd 02 90 4e ab cd 70 53 44 22 98 93 64 20 6b e6 be 76 f6 e3 5d eb d4 7e 0b 33 6a 88 e8 86 3e 8c df a8 82 1b 5c cc ab 37 39 24 75 84 e4 28 be a2 10 d4 03 bd 1e 41 8f b8 b2 3b c8 f9 84 2f da cc 58 2d 8f 72 70 d8 40 68 fe ff 11 60 df dc 8b 81 79 eb 83 5c bf 6b 46 1c 9a 67 7b 0d 0e 12 4f 4c e0 32 b3 aa 05 47 5d 85 49 ab 1a 04 8e 7b ae 8d a7 8f 15 2e 6e 6b 16 58 53 7b ca 37 ed fe 99 e3 1e 16 c4 e6 47 58 a9 a7 11 56 4b 89 85 44 0d dd 4b 76 69 e8 34 92 59 06 ae fd 5e 93 c8 d7 df 9d 09 c5 18 1e 7d 8b 88 9d ca 7b 84 2e 98 1f 3a 64 47 4e af 73 66 9a 28 d7 4d e8 63 d7 bf 2b c8 d3 2b 39 8e af c9 b1 f2 c0 27 13 ed 2c 15 5c 49 af b5 2b 12 08 54 f3 92 67 75 81 82 64 d2 e5 fd 4e 81 e8 b1 f1 c9 12 d8 d0 2f				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2020T02:14:06Z / 01/12/2020T20:14:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2020T02:14:05Z / 01/12/2020T20:14:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3493473			
	Datos estampillados	0A93A74EABCE57FDDEE06D36D0060A1E8051E85			